



UON-N

Asunto: Cesión de datos del Registro de conductores e infractores.

INSTRUCCIÓN 12/C- 104

Distintos representantes empresariales del sector del transporte por carretera han planteado en los últimos tiempos la necesidad de acceder en determinados momentos a los datos contenidos en el Registro de conductores e infractores, con objeto de conocer la situación administrativa de las autorizaciones para conducir de los trabajadores-conductores de sus empresas, dato de trascendental importancia en el desarrollo de su relación laboral.

Para resolver sobre dicha pretensión es preciso acudir a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyo artículo 11, bajo el epígrafe “Comunicación de datos”, dice en el apartado 1, que *“Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado”*, y añade en el apartado 2, letra c), que *“El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso: ...c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique”*.

Este precepto proporciona cobertura legal suficiente para que mientras se desarrolla la relación laboral y previa petición del empleador, se le comuniquen determinados datos de carácter personal del empleado, sin necesidad del consentimiento de éste, tal como ha reconocido la propia Agencia Española de Protección de Datos. Cesión que, como vemos, deberá limitarse a la finalidad que la justifica, que no es otra que la de conocer por parte del empresario, si el permiso o licencia de conducción del trabajador mantiene o ha perdido su vigencia, único dato directamente relacionado con el cumplimiento de la relación laboral existente entre ambos. Por ello, no deberá facilitarse ningún otro dato del registro.

Por tanto, cuando una empresa dedicada al transporte por carretera solicite información relativa al permiso de conducción de alguno de sus empleados, deberá acreditar que éste se encuentra dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador de la empresa, teniendo asignados para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional las claves de ocupación e) o f) de la tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales aprobada por la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La Jefatura de Tráfico que reciba la solicitud, una vez examinada la documentación presentada y comprobada la existencia de la relación laboral, consultará el Registro de conductores e infractores y emitirá el correspondiente informe, utilizando el modelo que corresponda de los incluidos en el anexo de la presente Instrucción, procediendo finalmente al archivo de dicha documentación. La expedición del citado informe estará sometida al previo pago de la tasa prevista en el artículo 6.Grupo IV.1 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre, sobre Tasas de la Jefatura Central de Tráfico.

Madrid, 22 de mayo de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE TRÁFICO,



María Seguí Gómez

A todas las Unidades del Organismo.



ANEXO

A petición de D./Dña. -----, en representación de la empresa -----, se informa, que de acuerdo con los datos que obran en el Registro de conductores e infractores de la Dirección General de Tráfico, D./Dña. ----- empleado/a como conductor/a en la citada empresa, dispone de permiso/licencia de conducción en vigor de las clases

En -----, a ---de ----- de 201
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Fdo.:

A petición de D./Dña. -----, en representación de la empresa -----, se informa, que de acuerdo con los datos que obran en el Registro de conductores e infractores de la Dirección General de Tráfico, el/la permiso/licencia de conducción de D./Dña. ----- --, empleado/a como conductor/a en la citada empresa, se encuentra desde el día ----- (fecha de eficacia) en la situación administrativa de:

- Pérdida de vigencia.
- Suspensión cautelar (artículo 64 LSV) (1).
- Privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores hasta el
..., en cumplimiento de sentencia penal.

En -----, a ---de -----de 201
EL JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO

Fdo.:

(1) LSV. Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.